



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad: 08001-31-53-016-2018-00076-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23)
DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2018-00076-00

DEMANDANTES: ÁLVARO TORRES CONSUEGRA Y ARTURO VILLARREAL ZABALA

DEMANDADOS: CELINA ISABEL ALBOR CARRASQUILLA Y GUSTAVO ANTONIO
OVIEDO ACEVEDO

ASUNTO

Resolver sobre la procedencia de la solicitud de aprobación del contrato de cesión de derechos litigiosos.

CONSIDERACIONES

El memorialista solicita sea aprobado un contrato de cesión de derechos litigiosos que celebraron los demandantes ÁLVARO TORRES CONSUEGRA Y ARTURO VILLARREAL ZABALA con los señores RICARTE JOSÉ GONZÁLEZ NORIEGA Y NORELY GARCÍA GUTIÉRREZ, con ocasión al presente juicio ejecutivo seguido en contra de CELINA ALBOR Y GUSTAVO OVIEDO.

Ciertamente, el despacho avista que junto con el escrito examinado se allega un contrato de cesión de derechos litigioso debidamente autenticado en la Notaría Quinta de Barranquilla, en que se aprecia la constancia notarial de la comparecencia de los señores ÁLVARO TORRES CONSUEGRA Y ARTURO VILLARREAL ZABALA, quienes actúan en calidad de cedentes y los señores RICARTE JOSÉ GONZÁLEZ NORIEGA Y NORELY GARCÍA GUTIÉRREZ, a la sazón cesionarios; en efecto, es claro de la textura del contrato de marras, que allí se convino en su cláusula primera, que trata sobre el objeto de negociación, cuando se estipuló *«que por medio de este instrumento LOS CEDENTES transfieren a título de VENTA-CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS por pago de obligación adeudada a los señores NORELY GARCÍA GUTIÉRREZ Y RICARTE JOSÉ GONZÁLEZ NORIEGA los derechos litigiosos que le correspondan o puedan corresponderle en el proceso de demanda de acción ejecutiva hipotecaria mixta contra CELINA ALBOR CARRASQUILLA Y GUSTAVO OVIEDO ACEVEDO que se encuentra radicado en el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de la ciudad de Barranquilla con*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad: 08001-31-53-016-2018-00076-00

radicado 2018-00076. Debidamente notificada la demanda y con sentencia ejecutoriada».

Así las cosas, la textura del contrato analizado, evidencia que el mismo cumple todas las exigencias sustantivas estatuidas en los artículo 1969 y 1970 del código civil, y comoquiera que se trata de un derecho litigioso, debido a que ya se encuentran notificados los demandados en este pleito, que valga acotar, ya se profirieron sentencias en primera y segunda instancias debidamente ejecutoriadas, siendo esa cesión válida y eficaz, dado que las partes pueden disponer de sus intereses como a bien lo tengan en sus fueros internos, de manera que al superar ese negocio jurídico los linderos de la regularidad, debido a que no ha violentando normas imperativas ni las buenas costumbres, es forzoso concluir, que la cesión de derechos litigiosos será aceptada.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado entre los señores ÁLVARO TORRES CONSUEGRA Y ARTURO VILLARREAL ZABALA y los señores RICARTE JOSÉ GONZÁLEZ NORIEGA Y NORELY GARCÍA GUTIÉRREZ, dentro de presente proceso ejecutivo, por los motivos anotados.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, TÉNGASE a los señores los señores RICARTE JOSÉ GONZÁLEZ NORIEGA Y NORELY GARCÍA GUTIÉRREZ, como cesionarios del presente derecho litigioso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA